



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 021 -2013-GR.APURIMAC/GRDE.

Abancay, 13 AGO. 2013

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 2011006, tramitado por doña VIRGINIA BLANCO PINARES sobre Rectificación de Datos de Estado Civil, en el Título de Propiedad N° 9457, de fecha 24 de junio del año 1996, inscrito en la Ficha N° R-158 del predio rústico denominado Patibamba, ubicado en el Distrito y Provincia de Abancay;

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que mediante Decreto Supremo N° 056-202-PCM, de fecha 15 de Mayo del año 2010, se dispuso a través del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal COFOPRI, la transferencia integral de la función de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria a los Gobiernos Regionales, comprendido en el literal n) del Artículo 51° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

SEGUNDO.- Que, por el Acuerdo del Consejo Regional N° 016-2001-GR-APURIMAC/CR, incorpora la función prevista en el literal "n" del Artículo 51° de la Ley N° 27867, que dispone a través de COFOPRI la transferencia de competencias y funciones a los Gobiernos Regionales y Locales, además de lo previsto en el Decreto Legislativo N° 1089 y su Reglamento Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, que establece los procedimientos de Formalización de Predios Rurales, asimismo por Resolución Ejecutiva Regional N° 973-2012-GR.APURIMAC/PR, resuelve delegar a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Apurímac la facultad de emitir Resoluciones en Primera Instancia en materia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural.

TERCERO.- Que, con fecha 02 de Agosto del año 2011, doña VIRGINIA BLANCO PINARES, solicita ante la Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural, RECTIFICCIÓN DE ESTADO CIVIL de "Casada" a "Soltera", en el Título de Propiedad N° 9457, fechado 24 de Junio del año 1996, otorgado por el Ministerio de Agricultura mediante Proyecto Especial de Titulación de Tierras y Catastro Rural, por cuanto se consignó Estado Civil CASADA, tal como se demuestra en el Título de Adjudicación anexo a su solicitud.

CUARTO.- Que, doña VIRGINIA BLANCO PINARES reconoce haber mantenido una relación convivencial con don Laureano Córdova Llamoya, sin embargo con fecha 20 de Febrero del año 1991 su conviviente fallece tal como se demuestra con el Acta de Defunción emitida por el Consejo Distrital de Circa – Registro de Estado Civil. Así mismo la recurrente siempre ha mantenido su estado civil de SOLTERA en su Documento Nacional de Identidad, porque



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

021



legalmente nunca se casó y dentro de los años de convivencia con don Laureano Córdoba Llamoja, no adquirieron bienes.

QUINTO.- Que, podemos constatar la existencia del Contrato de Tránsito de Dominio y Propiedad de un Lote de Terreno Rústico, con Mejoras Inmobiliarias, documento privado que cuenta con fecha cierta 19 de Noviembre del año 1992, suscrito entre doña Virginia Blanco Pinares y don Genaro Cconsilla Flores y contrastando con la fecha del Acta de Defunción de don Laureano Córdoba Llamoja, 20 de Febrero del año 1991, aseveramos que esta transferencia se debió tramitar como un Bien Propio a favor de doña Virginia Blanco Pinares por cuanto su conviviente ya había fallecido.

SEXTO.- Que, conforme se aprecia en el documento emitido por la Oficina Registral Regional Región Inka, Partida Electrónica N° 03017035, se ha inscrito en el Asiento C-1 la Adjudicación a favor de doña VIRGINIA BLANCO PINARES, peruana, CASADA, en mérito al Título de Propiedad N° 9457 emperó, el estado civil de la recurrente era y sigue siendo SOLTERA, estado Civil que no se advirtió al momento de la evaluación de los documentos presentados, es decir la recurrente habría adquirido el predio una año posterior al fenecimiento de su concubino por lo tanto, se trata de un bien propio a favor de doña Virginia Blanco Pinares.

SEPTIMO.- Que, con fecha 23 de Mayo del año 2013, la recurrente presenta DECLARACIÓN JURADA referente a su Estado Civil, medio probatorio que salvaguarda la responsabilidad administrativa de la sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural, imputando responsabilidad a la recurrente si estuviera declarando datos falsos; también anexa a su Expediente Certificado de Salud Mental emitido por el Ministerio de Salud Región de Salud Apurímac y Certificado Médico de buena Salud Físico y Mental en formato del Colegio Médico del Perú.

OCTAVO.- Que, la recurrente ha cumplido con demostrar fehacientemente el Estado Civil de SOLTERA, no debemos incidir en la hipótesis del concubinato, por cuanto queda incuestionablemente demostrado que la recurrente adquiere el predio posterior al fallecimiento de su conviviente. Se debe acceder a la Rectificación de Estado Civil de la recurrente doña VIRGINIA BLANCO PINARES, en mérito al Derecho de Propiedad que le asiste y conserva sobre sus bienes propios para disponer de ellos o gravarlos; por lo tanto:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- SE DISPONE, rectificar los datos de Estado Civil, de doña VIRGINIA BLANCO PINARES, de Casada al de "SOLTERA", en el predio referido de la Unidad Catastral N° 80-96, debiéndose rectificar los mismos en la base de datos de esta Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural.



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

021



ARTÍCULO SEGUNDO.- SE DISPONE derivar la presente Resolución Administrativa a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos Zona X Oficina Sede Abancay, con la finalidad de rectificar el dato de Estado Civil de doña **VIRGINIA BLANCO PINARES** en el Título de Propiedad N° 9457, inscrito en la Ficha N° R-158, en el Asiento N° B-1 y C-1, Partida Electrónica N° 03017035, del predio rústico denominado Patibamba, en lo concerniente al Estado Civil de la recurrente de Casada a la de **SOLTERA**.



ARTÍCULO TERCERO.- SE DISPONE, la publicación de la presente Resolución Administrativa por el término de ley, en la página web del Gobierno Regional de Apurímac www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.



ARTÍCULO CUARTO.- Notificar la presente Resolución a los interesados.

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y COMUNIQUESE.



Ing. Zenón Warthon Campana
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO